República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes siete (7) de junio de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00011 instaurado por **FLORENTINO OLAYA AHUMADA** en contra del **FONDO DE PASIVO NACIONAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, proceso al cual fueron vinculadas la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor FLORENTINO OLAYA AHUMADA acompañado de su apoderado judicial, doctor NEIL ARTHUR RAMÍREZ ROYERO a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, doctor CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA.

Comparece la apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, doctora YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR.

Comparece la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRIGRÍGUEZ GARCÍA a quien se le reconoce personería.

Deja constancia el Despacho que no se hizo presente la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. En tal sentido y en garantía del debido proceso, por

secretaria envíese requerimiento a la demandada para que informe las razones por las cuales no asistió a la presente diligencia, iniciándose así el procedimiento sancionatorio en contra del apoderado de la entidad. Lo anterior, so pena de imponer multa de 1 SMLMV al profesional del derecho.

Notificados en estrados,

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien en su momento el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solicitaron la integración de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al haberse vinculado dicha entidad al proceso, tal excepción pierde su objeto.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Comoquiera que en su momento se solicitó una sucesión procesal entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al haberse vinculado esta última al proceso se niega la sucesión solicitada.

Notificados en estrados,

Se pregunta a las partes si encuentran alguna nulidad que invalide lo actuado.

Frente a la solicitud de sucesión procesal elevada por el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Despacho se remite a los mismos argumentos para negar la sucesión solicitada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si al demandante le asiste o no el derecho a la pensión restringida de jubilación como ex trabajador de Álcalis de Colombia Alco Ltda. Liquidada; en caso afirmativo establecer cuál de las demandadas es la llamada a responder por concepto de esta prestación, y si hay lugar a que la misma sea compartible con la pensión de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 1 a 28 del archivo PDF.

A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 51 a 204 del archivo PDF.

Documental en poder de terceros: Se niega por innecesaria.

A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 218 a 225 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 244 a 275 del archivo PDF, junto con la historia laboral y la resolución de reconocimiento pensional aportadas previo el desarrollo de la presente diligencia.

A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, página 346 del archivo PDF.

Documentales en poder de Colpensiones: Ya obran en el expediente.

Con respecto a la documental allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se le pregunta a los apoderados si en ejercicio de su derecho de contradicción tienen alguna manifestación.

Los profesionales del derecho no realizan ninguna manifestación, razón por la cual la prueba documental es debidamente incorporada al expediente.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta el Despacho cuenta con las documentales necesarias, conducentes y pertinentes para emitir el fallo correspondiente, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si al demandante le asiste o no el derecho a la pensión restringida de jubilación como ex trabajador de Álcalis de Colombia Alco Ltda. Liquidada; en caso afirmativo establecer cuál de las demandadas es la llamada a responder por concepto de esta prestación, y si hay lugar a que la misma sea compartible con la pensión de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que le asiste derecho a la pensión sanción debido a la vinculación con la extinta Álcalis de Colombia Alco Ltda. con la indexación del salario base y la mesada 14.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Indica que al demandante le fue reconocida una pensión de vejez inclusive con aportes realizados al régimen subsidiado y que no le asiste a dicha entidad el reconocimiento pensional reclamado por el demandante, pues la obligación se encuentra a cargo de la UGPP. Tesis que comparte la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TESIS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Manifiesta que la norma aplicable al caso en concreto no es la Ley 171 de 1961 sino la Ley 100 de 1993 que derogó para los trabajadores particulares la pensión sanción reclamada.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, declarando probada frente a estas tres demandadas la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, y se condenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a pagar la pensión sanción solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a pagar a favor del señor **FLORENTINO OLAYA AHUMADA** una pensión sanción o restringida de jubilación en los siguientes términos:

a. La suma de $1.685.976 a partir del 5 de abril de 2018 junto con los reajustes legales, y mesadas 13 y 14 adicionales. Estas mesadas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
b. La suma de $879.952 a partir del 5 de abril de 2020 por efectos de la compartibilidad pensional con la mesada reconocida con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, junto con los reajustes legales, y mesadas 13 y 14 adicionales. Estas mesadas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
c. Las mesadas 13 y 14 adicionales no se verán afectadas por el fenómeno de la compatibilidad y por tanto deberán cancelarse de manera completa.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** y al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** de todas y

cada una de las pretensiones de la demanda, declarando probada frente a estas tres demandadas la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

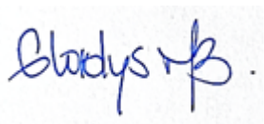

GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA